IMPORTANTE

RENATRE: CONTRIBUCIÓN DEL 1,5% A CARGO DEL EMPLEADOR

II

DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS

CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR DE PERSONAL PERMANENTE (EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS-GANADERAS) Y PERSONAL NO PERMANENTE (UATRE PERSONAL DE PLANTAS DE ACOPIO) DEL 1,5% POR LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 606/2002, BOLETÍN OFICIAL 16/04/02

DE LOS APLICATIVOS DGI-SIJyP

La versión 12 del SIJyP, que se aplicó desde su publicación 30/12/1999, o sea desde el 01/01/2000 calificaba el Código de Actividad como el mismo de la empresa (49), no contando con el Código 97 ni con la Modalidad de Contratación 23 (Personal No Permanente Ley 22248), por lo que la modalidad de este personal se declaraba como "A tiempo Parcial". **El FNE lo tomaba al 0.82% de la remuneración y fue compensable con los Salarios Familiares pagados.**

A partir de la versión 13. R1 del SIJyP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), publicado el 25/08/2000, o sea desde el 09/2000 incluye el **Código de Actividad 97 - Trabajador Agrario Ley 25191,** que permite reasignar el porcentaje del FNE al RENATRE, **el que siguió al 0.82% de la remuneración y compensable con los Salarios Familiares pagados**.
A partir de este aplicativo el Código de Actividad (que fue siempre el 49, de la empresa acopiadora), **para** el Personal no Permanente de las plantas y cargas en chacra como para el Personal Permanente de la actividad Agrícola-Ganadera **se convirtió en el 97**, quedando la modalidad de trabajo "A tiempo parcial" para los primeros y "A tiempo indeterminado" para los segundos.

Oportunamente nuestra Sociedad de Acopiadores de la Provincia de Córdoba presentó una sugerencia a la AFIP, mediante nota, la que fue favorablemente acordada, creándose como **Modalidad de contratación el Código 23 - Personal no Permanente Ley 22248,** donde quedaban reflejados el personal a destajo de UATRE que no debía ser tomado para el cálculo del personal a abril del 2000, además de darle un adecuado encuadramiento jurídico- laboral a tales contrataciones.

Desde la versión 14. R1 del SIJyP, en adelante, publicado el 08/01/2001, aplicable desde enero del 2001, ya se incluyen los dos códigos: de Actividad: 97 ; y de Modalidad de Contratación : 23, por lo tanto todo Personal No Permanente (UATRE) lleva estos dos códigos y el Personal Permanente de las explotaciones Agrícolas-Ganaderas (Peón Gral. de Campo, Capataz, encargado, etc.) para la actividad el 97 y para la modalidad de contratación, el 8 - a tiempo completo indeterminado. **El porcentaje del FNE direccionado al RENATRE continuó al 0.82% de la remuneración y compensable con los Salarios Familiares Pagados.**

La versión 15. R 0 del SIJyP también calculaba el FNE **al 0.82%** de las remuneraciones declaradas **y compensaba con los Salarios Familiares pagados**.

Desde la versión 16 R 0 (30/07/2001), y pasando por la V. 17 R 0, V. 18 R o, V l8 R 1 y V 18 R 2 el cálculo del FNE, direccionado -para este análisis- al RENATRE se eleva **al 0.89%** de las remuneraciones del personal declarado **y continúan siendo compensadas con los Salarios Familiares pagados**

En el trabajo anterior, de similar titulo, al referirnos a los cambios que dispone el Decreto 606/02 (recomendamos su repaso), decíamos que para completar el 1,5% del FNE direccionado al RENATRE y eliminar la posibilidad de compensarlo con los Salarios Familiares pagados, se requería un nuevo aplicativo. Bueno ya se encuentra en nuestra WEB el mismo, denominado versión 19.

0, que contiene todas las modificaciones del caso elevando la Contribución al FNE al 1,5% y anulando su compensabilidad.

DE LAS RECTIFICATIVAS (DDJJ DGI-SIJyP)

Desde 1991, que se creó el FNE se viene aportando el 1,5% de cada trabajador ocupado, pero en el direccionamiento de esos fondos se encontraban excluidos los Trabajadores Rurales.

La ley 25.191 (BO 30/11/1999), con la creación del RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores) obliga a direccionar dicho aporte a su cuenta especial en los términos de su Art. 14, reemplazando la contribución del 1,5% establecida por el Art. 145, inciso a) 1., de la Ley 24013, cuya recaudación está a cargo de la AFIP.

El Art. 15 de la Ley 25.191 establece una serie de multas en caso de incumplimientos de lo legislado, **y da como inicio de tal direccionamiento el 1º de Julio del 2000 en adelante, donde mediante rectificativas de las DDJJ desde esa fecha** se declare la contribución del FNE al RENATRE cambiando el Código de la Tabla de Actividad (normalmente para las casa acopiadoras el 49 o para las explotaciones agrícolas el 1), por el 97 - Trabajador Agrario Ley 25.191, EN CADA UNA DE LAS DDJJ ORIGINALES POR CADA UNO DE ESTOS EMPLEADOS, HASTA MARZO DEL 2002, PARA LUEGO IMPRIMIR LAS RECTIFICATIVAS Y GRABAR SU DISKET A PRESENTAR ANTE LA DGI RESPECTIVA.

Dichas Rectificativas no implican depositar ninguna diferencia **(****), es más, deberán indicar los mismos importes que sus originales, solo que en la parte inferior - importes a pagar- deben colocarse todos los items (aportes y contribuciones) en "0" ya que no hay diferencias que atender.

(**) ADVERTENCIA: Para quienes deban confeccionar las rectificativas sugerimos efectuarlas con el **aplicativo SIJyP VERSIÓN 18 R2**, o tomar de los párrafos descriptos más arriba en el presente cada período con su aplicativo, de tal suerte que las rectificativas no presenten diferencias a atender.
Si Ud. confecciona las DDJJ rectificativas 1 con la Versión última (SIJyp V. 19.0), se encontrará que todos los meses acusarán diferencias a depositar por dos razones: 1) por 1,5 % que calcula la V. 19 comparados con el 0,82% o 0,89% de las anteriores y, 2) por la no compensabilidad de que dispone al aplicativo V. 19.0.

Desde el mes de Abril de 2002, con el aplicativo SIJyP 19.0, el mismo ya tiene previsto lo dispuesto en el Decreto 606/02, por medio del cual calcula el 1,5% y lo convierte en no compensatorio con los Salarios Familiares pagados, además de incluir los aumentos del 1% del SNSS y el 1% del SNOS automáticamente.

Por último cuando tengan los nuevos números que genera la Versión 19.0 podrán verificar el aumento de costos que ha significado el Decreto 606/02, como dijéramos en el primer trabajo.

Atte.

GERENCIA